

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 91.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de instrucción de Alba de Tormes, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Febrero de 1910, Juan Alvarez Diaz, vecino de Salvatierra de Tormes, denunció los siguientes hechos:

Que es dueño de la dehesa denominada Villarejo, a la cual corresponde un trozo de terreno llamado Cotorro del Prado Nuevo, y hallándose arando en dicho trozo de terreno la tarde del 27 de Enero anterior el aperador del denunciante con tres criados fueron detenidos y conducidos a la villa de Salvatierra de Tormes por la Guardia Civil, el Guarda local y el Alguacil del Ayuntamiento, de orden del Alcalde y retenidos los aperos y ganado con que efectuaban las labores;

Que los mozos estuvieron detenidos más de tres horas y los aperos y el ganado no le fueron devueltos a su dueño hasta cuatro días después, a pesar de las gestiones que para ello practicó;

Que el Alcalde se fundó al realizar estos hechos en que el Ayuntamiento estimaba que dicho trozo de terreno era comunal, y alegaba el resultado de un deslinde practicado, al cual se había opuesto el denunciante;

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Salamanca, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que el hecho que ha motivado la instrucción del sumario ha sido el haber el Alcalde de Salvatierra de Tormes ordenado al Alguacil y Comandante del puesto de la Guardia Civil, decomisar los aperos y ganado empleados por los criados del denunciante para hacer una roturación arbitraria;

Que, según lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y Establecimientos que de él dependan; derechos que convierte en obligaciones el artículo 73 de la citada Ley;

Que en el presente caso se trata de una providencia dictada por Autoridad administrativa, a quien una ley de este orden impone la obligación de hacerlo, y

Que el artículo 40 del Reglamento de 8 de Mayo de 1884 reserva a la Administración el conocimiento del asunto al disponer que son Autoridades competentes para conocer de las denuncias y para imposición y exacción de multas y demás responsabilidades prescritas, los Gobernadores y los Alcaldes.

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando:

Que aún cuando los artículos 72 y 73 de la ley Municipal impongan a los Ayuntamientos la obligación de atender al cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, y el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de

1884 conceda a los Gobernadores y Alcaldes determinadas facultades para entender en las denuncias por daños y roturaciones arbitrarias, como en el caso presente no se trata de nada de eso, no son aplicables las citadas disposiciones, que son las que especialmente se invocan en el oficio de requerimiento;

Que el sumario no tiene por objeto averiguar si los hechos que le han dado origen producen responsabilidades que, estando previstas en el mencionado Real decreto, correspondan exigirlas a las Autoridades administrativas, sino que el procedimiento va dirigido a comprobar, con la investigación y depuración de los extremos que abarca la denuncia, si el Alcalde llevó a efecto indebidamente la detención de las personas que en ella se expresan, excediéndose en el uso de sus facultades y arrogándose atribuciones que no le estén concedidas por la ley, lo cual constituiría la comisión de delitos definidos y castigados en el art. 216 y párrafo 2.º del 389 del Código Penal;

Que con arreglo al art. 4.º de la Constitución, ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban, lo que igualmente previene el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y no estando atribuida a los Alcaldes por precepto alguno del ya citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884 la facultad de detener a las personas que hicieren roturaciones arbitrarias en los bienes comunales, es evidente que existe una responsabilidad criminal, exigible ante los Tribunales de justicia, puesto que a éstos corresponde, según el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, entender en todos los hechos constitutivos de delito, con excepción de los casos reservados al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas ó de Policía.

Que ni la Constitución ni el Có-

digo Penal al definir los delitos cometidos por funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales, permiten el supuesto de cuestiones previas administrativas tratándose de hechos de tal índole, por lo que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insitió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Tribunales de justicia»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley, debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido en la causa instruida en el Juzgado de Alba de Tormes, porque el Alcalde de Salvatierra mandó detener al aperador y tres criados del denunciante que se hallaban arando y retubo los aperos y ganado con que efectuaban el trabajo, fundándose en que el Ayuntamiento estimaba que el trozo de terreno en donde fueron hallados era comunal.

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delito definido en el Código Penal, y cuyo conoci-

miento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia.

3.º Que no existe cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de 1911.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 86.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el art. 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 100 plazas de Aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad en las provincias de Madrid y Barcelona, respectivamente, y de 20 en las de Alicante, Cádiz, Coruña, Huelva, Jaén, León, Oviedo, Pontevedra, Santander, Valladolid y Vizcaya, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1911.—Alonso Castrillo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de Aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, en las provincias de Madrid y Barcelona, y de 20 en cada una de las de Alicante, Cádiz, Coruña, Huelva, Jaén, León, Oviedo, Pontevedra, Santander, Valladolid y Vizcaya, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia

Civil, de Carabineros y del Ejército mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicios, reconociéndose preferencia para ocupar vacantes en Barcelona á los que hubieren prestado servicios en la misma y en los Somatenes de Cataluña y á los mozos de Escuadra.

Las solicitudes se presentarán en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, en la Jefatura Superior de policía de Madrid, ó en los Gobiernos civiles de Barcelona, Alicante, Cádiz, Coruña, Huelva, Jaén, León, Oviedo, Pontevedra, Santander, Valladolid y Vizcaya, á elección del solicitante, según la provincia en que desee ser examinado, y prestar sus servicios, á cuyo fin lo harán constar así en la instancia.

La Jefatura Superior de Policía de Madrid y los Gobiernos expresados pedirán á las provincias en que residan los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de exámen, con acta de calificación general, firmada por el Tribunal; serán remitidos á la Sección Central de este Ministerio para ser sometidos á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la Gaceta la relación de los admitidos.

El exámen se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos, y requiriéndose seis para la aprobación.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 del actual, inserta en la Gaceta de Madrid del día siguiente.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 30 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, N. A. Zamora.

(De la Gaceta núm. 90.)

Gobierno Civil.

Circulares.

Habiendo desertado de la Comandancia de Artillería de Barcelona el recluta de la Caja de Burgos Jesús del Alamo García, natural de Zael, en esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho desertor, el cual, caso de ser hallado, deberá ser puesto á mi disposición, Burgos 31 de Marzo de 1911.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

Habiendo desaparecido de la casa paterna de Hontoria del Pinar la joven Petra Martínez Plaza, de 20 años, pelo castaño, cara redonda, ojos pardos, labios abultados y pobremente vestida, llevando una alforja de jerga; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada joven, que deberá ser puesta á disposición del referido Alcalde.

Burgos 31 de Marzo de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del primer trimestre de la cuota señalada por contingente del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de Junio de 1898, se requiere á los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto á fin de que subsanen la falta en término de treinta días, en la inteligencia de que transcurrido este plazo, se incoarán los expedientes de responsabilidad personal, y caso de hallarse dentro de cualquiera de las dos circunstancias, se expedirán las certificaciones de descubiertos declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que los Agentes ejecutivos procedan al apremio que la citada disposición señala contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que el requerimiento alcanzará á deudas anteriores al trimestre.

Burgos 31 de Marzo de 1911.—El Ordenador, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Abril próximo se abra el

pago de las obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º.

Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 3.

Montepío militar y Remuneratorias.

Día 4.

Montepío civil y jubilados.

Día 5.

Jefes y oficiales. (Retirados de Guerra y Marina).

Días 6 y 7.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 Marzo de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Juan Manuel de Capua y Rivero, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de esta ciudad, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos á 28 de Marzo de 1911, vistos los autos de juicio de mayor cuantía remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, seguidos por Don Epifanio Garavilla y Gorri y su esposa D.ª María Luisa de Artola y Busto, mayores de edad, dedicado al comercio el primero y á las labores de su sexo la segunda, vecinos de Bilbao, demandantes y apelantes, defendidos en esta segunda instancia por el Abogado D. Pedro Alfaro, y representados por el Procurador D. Isidoro Martínez López, con la compañía anónima «Electra», domiciliada en Bilbao, demandada, defendida igualmente por el Abogado D. Manuel Gaitero y representada por el Procurador Don Juan Antonio Gutiérrez; y D. Ramón de Artola y Gastañaga, de mandado, declarado rebelde; cuyos

autos versan sobre tercería de dominio á bienes embargados al don Ramón.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda de tercería de dominio deducida en estos autos por D. Epifanio Garavilla y Gorri y su mujer D.^a Maria Luisa de Artola y Busto, contra la compañía anónima «Electra», domiciliada en Bilbao, en concepto de ejecutante, y contra D. Ramón de Artola y Gastañaga, en el de ejecutado, en cuanto dicha demanda se refiere á los bienes embargados en la cachaerria de la calle de la Rivera de Bilbao, núm. 1, por la de la Carnicería Vieja á las resultas de los autos de ejecución de sentencia dictada contra el referido Sr. Artola, en juicio de menor cuantía seguido á instancia de la mencionada Compañía, y declarando como declaramos que dichos bienes son de la exclusiva propiedad de los actores; ordenamos que se levante y deje sin efecto el indicado embargo trabado sobre los mismos y que sean puestos á disposición de los repetidos actores; y en cuanto á los muebles y enseres embargados en la habitación primera de la casa número 4 de la calle de la Torre, desestimando como desestimamos la demanda dicha en cuanto á tales efectos se refiere, debemos absolver y absolvemos de la misma á los demandados, y en estos términos, y sin especial declaración respecto de las costas causadas en ambas instancias, revocamos la sentencia apelada en cuanto no sea conforme con esta, confirmando en la parte en que se halle de acuerdo con la misma. Se advierte al Juez Don Francisco Ruiz de Rebolledo y al Escribano de actuaciones D. Pablo Antonio Martínez, para que en lo sucesivo cuiden de no incurrir en defectos análogos á los señalados en el último de los Resultandos de esta sentencia, declarando además al Actuario mencionado privado del derecho á percibir los de arancel correspondientes á las actuaciones en que incurrió en la falta. Notifíquese esta sentencia al demandado declarado rebelde Don Ramón de Artola y Gastañaga en forma prevenida en los artículos 283, párrafo segundo, y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil; y á su tiempo devuélvanse los autos al inferior con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Serrano.—Ramón Polanco.—José Larrumbide.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos á 31 de Marzo de 1911.—Ante mí.—El Secretario auxiliar, Gregorio Marrón.

Villarcayo.

Angulo (Constantino), domiciliado últimamente en Leciana de Tobalina, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye por coacción electoral.

Villarcayo 29 de Marzo de 1911. El Secretario, Lic. Luis Diaz Calderón.—V.º B.º—El Juez, Gerardo de la Mora.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercero y cuarto trimestres de 1910.

El 3 de Julio se dió cuenta del estado de la contabilidad municipal durante el primer semestre y la Corporación acordó quedar enterada y conforme.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se publique el oportuno bando para hacer saber una vez más al vecindario la responsabilidad en que pueden incurrir al hacer cortas fraudulentas en los montes del Estado.

Se acordó nombrar á D. Francisco Aostri, vecino de Miranda, para presentar á la Caja de Reclutamiento el día 1.º de Agosto las relaciones de los quintos y recoger los pases que remitirá á la Alcaldía.

El 10 no se celebró sesión por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales.

El 17 se acordó que por el señor Alcalde se haga público que el día 22 del actual debe de asistir una persona de cada familia á la misa de la Magdalena que anualmente se celebra en la Ermita de la Vega.

El 24 y 31 no se celebró sesión por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales.

El 7 de Agosto se acordó nombrar á los Concejales D. Emilio López y D. Cesáreo Ruiz para redactar el proyecto de presupuesto municipal para el año próximo de 1911.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se solicite del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos la supresión del Juzgado municipal de la suprimida Junta de Puente de Y.

El 14 se dió cuenta y fué aprobado el presupuesto formado por la Comisión para 1911 y que se exponga al público por 15 días, y trascurridos que sean se someta á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

El 21 y 28 no se celebró sesión por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales.

El 4 de Septiembre se acordó, en vista de la Real orden de 24 de Agosto, informar al Sr. Gobernador que en esta Merindad procede que los distritos electorales continúen en la misma forma.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se reclame á los Presidente de las

Juntas Administrativas una relación de los niños de seis á doce años para formar el Censo escolar.

Igualmente se acordó que por el mismo Sr. Alcalde se disponga la reparación de los caminos vecinales.

Del mismo modo se acordó que por el Sr. Alcalde se haga saber al vecindario la pena en que pueden incurrir aquellos que con frecuencia incendian los rastrojos, montes, y demás, en esta época en que se pueden causar daños considerables.

Así, bien, se acordó hacer público con el oportuno bando, la obligación en que se hallan los padres de mandar sus hijos á las escuelas que deben estar abiertas desde el día 1.º del corriente.

El 11 no se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

El 18 se acordó nombrar al Concejal D. Hipólito Pérez para que proceda al arreglo de los desperfectos que existen en los puentes sobre los rios Nela y Engaña.

Se acordó nombrar al Secretario para que en nombre del Ayuntamiento asista á la Junta de la cárcel del partido el día 3 de Octubre próximo.

El 25 se acordó dar las gracias á D. Cayetano López, Inspector de Higiene pecuaria de Barcelona, por su iniciativa en pro del mejoramiento de la ganadería y agricultura en esta Merindad.

El 2 de Octubre no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 9 no se celebró sesión por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales.

El 16 se dió cuenta de la correspondencia oficial y demás asuntos, y la Corporación quedó enterada.

El 23 no se celebró sesión por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales.

El 30 se acordó nombrar al señor Alcalde D. Pedro Pérez para que el día 2 del próximo Noviembre concurre á la Capital, al objeto de presenciar el reconocimiento del mozo José Pérez López, hermano del soldado Roque, por excepción sobrevenida.

El 6 de Noviembre no se celebró sesión por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales.

El 13 se acordó que por el Secretario se certifique á continuación de una instancia presentada por D. Higinio Gómez Peña, vecino de Robredo, pidiendo el cambio de una finca urbana comprada por el mismo, que en el Registro Fiscal figura á nombre de D.^a Emilia Peña.

El 20 no se celebró sesión por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales.

El 27 se acordó facilitar al Presidente de la Junta Administrativa de Brizuela, según tiene solicitado, la forma en que figura en el Regis-

tro Fiscal, la casa número 25 de la calle Real de dicho pueblo.

Se acordó autorizar el pliego de condiciones para hacer el remate de consumos á la exclusiva, cuya subasta tendrá lugar el día 25 de Diciembre.

El 4 de Diciembre se acordó requerir á D. Martín López, rematante de 100 hayas en el monte Engaña, al objeto de que haga el completo pago de las mismas.

Igualmente se acordó excitar el celo del Recaudador del reparto vecinal, para que haga efectivas las cuotas antes de finalizar el mes corriente.

El 11 se acordó autorizar el padrón de cédulas personales formado para el año próximo.

Se dió cuenta de los trabajos llevados á cabo por la Junta del Censo de población como preliminares, para el que ha de formarse en 31 del corriente, y la Corporación acordó quedar enterada y conforme, y que por el Sr. Alcalde se siga prestando cuantos auxilios sean necesarios para el mejor resultado de tan importante servicio, publicándose el oportuno bando en que se haga constar las obligaciones y responsabilidades en que pueden incurrir los vecinos por falta de cumplimiento.

El 18 se acordó autorizar el estado de aprovechamientos forestales para el año próximo.

Se dió cuenta de haberse ingresado por D. Martín López la cantidad completando el valor de las 100 hayas subastadas.

El 25 se dió cuenta de haberse verificado la subasta de arriendo de consumos que había sido adjudicada á D. Evaristo S. Rozas, vecino de Quisicedo.

Se acordó que el día 31 se reúna la Corporación á las dos de la tarde en sesión extraordinaria, al objeto de dar cuenta del estado de la contabilidad municipal.

El 31, en sesión extraordinaria, se dió cuenta del estado de la contabilidad, resultando que los ingresos y pagos están corrientes, y que la existencia en arcas municipales excede en bastante cantidad á la calculada, acordando la Corporación quedar enterada y satisfecha, y dar un voto de gracias al Secretario Contador por su celo en pro de la buena administración municipal.

Merindad de Valdeporres 12 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El Secretario, Antonino López.

Ayuntamiento de Terminón

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.

El 1.º de Enero sesión inaugural designando los cargos.

El 9 se formó el alistamiento de mozos del corriente año.

El 10 se acordó adherirse á los recursos que interponga el Ayuntamiento de la ciudad de Briviesca sobre la reclamación del presupuesto y contingente provincial.

El 16 se verificó el sorteo para el nombramiento de Vocales Asociados que han de formar la Junta municipal; se nombró al Regidor Don Eusebio Alonso como encargado de hacer efectivas las multas gubernativas, y que se prohíba el poner en las calles públicas toda clase de carruajes ni obstáculos para recoger basuras, quedando encargado para ello el Regidor D. Félix Ojeda.

El 30 se hizo la rectificación del alistamiento.

El 13 de Febrero se dedicó al sorteo de mozos del actual reemplazo.

El 20 se acordó prohibir blasfemar públicamente y que este acuerdo se anuncie al público por medio de edictos en los sitios de costumbre para conocimiento del público.

El 7 de Marzo se hizo la declaración de soldados, tomando en ella los acuerdos referentes al caso.

El 17 de Abril se acordó que el Sr. Alcalde D. Eugenio Arriaga pase á la capital de Burgos á entregar las cuentas municipales del año de 1909, con el fin de salvar las responsabilidades exigidas por el señor Gobernador y que dicho viaje se le abone según costumbre de los fondos municipales; que se le entreguen á D. Félix Ojeda las pesas y medidas de este Ayuntamiento bajo inventario y en las mismas condiciones del año anterior.

El 1.º de Mayo se nombró comisionado de quintas al Regidor Sindico D. Manuel Tortajada.

El 31 de Julio se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador referente á una multa impuesta al vecino de esta localidad D. Saturnino Alonso, referente al aprovechamiento de aguas, para que informe los datos que en la misma reclama, y se acordó que no ha habido acuerdo ni bando alguno sobre las aguas de que se trata, pero que las viene administrando este Ayuntamiento hace varios años y que la propiedad pertenece al común del pueblo.

El 11 de Septiembre se acordó que la cobranza del trigo de las rentas que administra este Ayuntamiento de los Condes de Canillejas y Salamanca se verifique en los días 14 y 15 del corriente mes y que los que no paguen en los días señalados abonarán una peseta más en fanega del precio medio que valga en pública subasta.

El 9 de Octubre se aprobó el presupuesto municipal ordinario de 1911.

El 26 de Diciembre se acordó que cada cántara de vino chacolí patrimonial pague de sisa ó impuesto 25 céntimos de peseta.

Sesiones de la Junta municipal.

El 15 de Febrero se acordó que el repertimiento general para cubrir el déficit del presupuesto se forme según ordena el art. 138 de la vigente ley Municipal.

El 17 de Abril se aprobaron las cuentas municipales del año de 1909.

El 12 de Octubre se aprobó el presupuesto municipal ordinario del año de 1911.

El 1.º de Noviembre se acordó los medios de hacer efectivo los encabezamientos de consumos y sus recargos en el próximo año de 1911.

Así resulta extractado de sus originales, y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Terminón á 24 de Mayo de 1911. = El Secretario, Andrés Alonso Ruiz. = V.º B. = El Alcalde, Eugenio Arriaga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Francisco Cilleruelo Casin, hijo de Patricio y de Josefa, y Julián Fernández Antón, de Gorgonio y de Basilisa, no obstante estar citados en legal forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Roa 26 de Marzo de 1911. = El Alcalde, Julián Llorente.

Igual citación hace el Alcalde de Espinosa de Cervera respecto de Isidoro Aguilera Paul, hijo de Miguel y de Maria.

El de Terminón respecto del mozo Francisco Alonso Ruiz, hijo de Eusebio y Victoria.

Alcaldía de Villadiego.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente año, se encuentran de ma-

nifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, con objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villadiego 30 de Marzo de 1911. = El Alcalde, Bonifacio Rodriguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cabria.
Castrillo Matajudios.
Fresneda de la Sierra.
Tablada del Rudrón.
Revillarruz.
Campolara.

Alcaldía de Castrogeriz.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 30 de Marzo de 1911. = El Alcalde, Rogelio Moratinos.

Alcaldía de Frandovinez.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ó otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento antes del 15 de Abril próximo, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Frandovinez 30 de Marzo de 1911. = El Alcalde, Tomás Moral.

Alcaldía de Sordillos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sordillos 28 de Marzo de 1911. = El Alcalde, Gorgonio Albilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrogeriz.

12.º Tercio de la Guardia civil.

El día 24 de Abril próximo, á las once y media de su mañana, se celebrará subasta pública en las oficinas de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de baules que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Burgos y Santander que componen este duodécimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallará de manifiesto en el expresado local y en las oficinas de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 30 de Marzo de 1911. = El Coronel Subinspector, Emilio Un-
turbe.

El día 24 de Abril próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en las oficinas de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tablados que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Burgos y Santander que componen este duodécimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallará de manifiesto en el expresado local y en las oficinas de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 30 de Marzo de 1911. = El Coronel Subinspector, Emilio Un-
turbe.

Anuncios Particulares

La Administración principal de Loterías de esta provincia fué trasladada á la calle del Cid, número 1, (esquina á la Plaza Mayor, número 48), RELOJERIA, PLATERIA Y OPTICA de Eustasio Villanueva, Representante de La plata Meneses, Gramófonos y Máquinas de escribir. 1

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 1

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.
Plaza de la Libertad, 5, pral. 1

Imprenta de la Diputación provincial